

elija, y sea por sí ó por la compañía ó compañías que al efecto organice.

Art. 7° Los peritos á quienes comisione el Sr. Mundy para practicar las medidas, deberán sujetarse en sus trabajos á las prevenciones contenidas en los arts. 28°, 29° y 31° del reglamento de 5 de junio de 1894 y comprometerse á referir sus planos á puntos fijos y de fácil identificación ó alguno que haya sido situado astronómicamente, acompañándolos en uno ú otro caso de vistas ó fotografías de los vértices ó puntos más notables del terreno medido, debiendo además, el Sr. Mundy, presentar á la secretaría de Fomento la conformidad de todos y cada uno de los colindantes que tenga cada lote que mida, recabada en alguna de las formas prevenidas por el inciso II del art. 39° de la ley de tierras vigente.

Art. 8° El Sr. Mundy garantiza el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, mediante un depósito de dos mil pesos en títulos de la Deuda Pública, que constituirá dentro de los dos meses de la fecha del presente contrato, en el Banco Nacional de México, cuyo depósito perderá en los casos de caducidad que adelante se expresan ó que se aplicará en caso contrario por cuenta del valor de los últimos terrenos que tenga que pagar el Sr. Mundy.

Art. 9° No podrá el concesionario en tiempo alguno, ni en ningún caso, traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente contrato á gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio. Tampoco podrá

traspasar, enajenar ó hipotecar las mismas concesiones á individuos ó asociaciones particulares, sin permiso previo del gobierno.

Art. 10° El concesionario ó sus sucesores legales, serán siempre considerados como mexicanos, en lo que á este contrato se refiere; y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con el presente contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, en consecuencia, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 11° Este contrato quedará insubsistente por no constituirse el depósito de dos mil pesos en títulos de la Deuda Pública, dentro de los dos meses que se fijan en el art. 8° de este contrato y caducará:

I. Por no darse principio á las operaciones de medición, dentro de los seis meses á que se refiere el art. 3° del presente contrato; ó por no terminarse dentro de los cinco años á que el mismo artículo se contrae.

II. Por dejar pasar un año sin medir y pagar las treinta mil hectáreas que según el art. 3° debe medir en el transcurso de cada año.

III. Por traspasar, enajenar ó hipotecar esta concesión á compañías

ó particulares, sin permiso del gobierno.

IV. Por traspasar, enajenar ó hipotecar los derechos de este contrato á un gobierno ó Estado extranjero, ó admitirlos como socios

Art. 12° En los casos de caducidad á que se refieren las fracciones II, III y VI del artículo que antecede, se recogerán al concesionario los terrenos no pagados, volviendo al dominio de la nación y perderá el depósito á que se refiere el art. 8°.

Art. 13° En el caso de caducidad á que se refiere la fracción VI del artículo 10°, además de la nulidad del acto, el concesionario perderá todos los derechos á las propiedades que hubiere adquirido, y el depósito de que habla el art. 8°.

Art. 14° Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos que se fijan en los arts. 3° y 4° del presente contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado á satisfacción de la secretaría de Fomento, en cuyo caso sólo se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento y dos meses más.

Art. 15° Las estampillas correspondientes al presente contrato conforme á la ley por venta de terrenos á que se refiere, serán por cuenta del concesionario y se fijarán en él ó en los títulos de propiedad que se le expidieren, legalizándose entretanto éste con sólo los timbres de simple documento que también serán por cuenta del concesionario.

México, 22 de enero de 1906.—
Guillermo B. Puga.—*H. M. Mundy.*

Es copia. México, 3 de febrero de 1906.—*Guillermo B. Puga.*

22 de enero de 1906.

Expediente 5,254.—«Anglo-American Drug Co.,» aviso para anunciar el «Jarabe Calmante de la señora Winslow.»

22 de enero de 1906.

Expediente 6,255.—Julio Araico.—Marca «Perla,» tequila.

22 de enero de 1906.

Expediente 6,256.—Julio Araico.—Marca «Exquisito,» tequila.

22 de enero de 1906.

Expediente 6,276.—Lever Brothers Ltd.—Marca «Lever,» jabones comunes y perfumados.

24 de enero de 1906.

Expediente 6,257.—Alberto Lentz.—Marca «The Royal Shoe,» calzado.

24 de enero de 1906.

Expediente 6,258.—Alberto Lentz.—Marca «The W. L. Douglas Shoe,» calzado.

24 de enero de 1906.

Expediente 6,259.—Alberto Lentz.—Marca «The Dr. A. Reed Cushion Shoe,» calzado.

24 de enero de 1906.

Expediente 6,260.—«El Buen Tono, S. A.»—Marca «Papel Orozuz,» cigarros.

24 de enero de 1906.

Expediente 6,261.—«El Buen Tono, S. A.»—Marca «Papel Congressistas,» cigarros.

24 de enero de 1906.

Expediente 6,262.—«El Buen Tono, S. A.»—Marca «Papel Higiénico,» cigarros.

24 de enero de 1906.

Expediente 6,263.—«El Buen Tono, S. A.»—Marca «Papel Café,» cigarros.

24 de enero de 1906.

Expediente 6,264.—«El Buen Tono, S. A.»—Marca «Papel Fronte-rizos,» cigarros.

24 de enero de 1906.

Expediente 6,265.—«El Buen Tono, S. A.»—Aviso para anunciar cigarros de la fábrica «El Buen Tono.»

24 de enero de 1906.

Expediente 6,263.—«El Buen Tono, S. A.»—Aviso para anunciar cigarros de la fábrica «El Buen Tono.»

24 de enero de 1906.

Expediente 6,267.—«El Buen Tono, S. A.»—Aviso para anunciar cigarros de la fábrica «El Buen Tono.»

24 de enero de 1906.

Expediente 6,268.—«El Buen Tono, S. A.»—Aviso para anunciar cigarros de la fábrica «El Buen Tono.»

24 de enero de 1906.

Expediente 6,269.—«El Buen Tono, S. A.»—Aviso para anunciar cigarros de la fábrica «El Buen Tono.»

24 de enero de 1906.

Expediente 6,270.—«El Buen Tono, S. A.»—Aviso para anunciar cigarros de la fábrica «El Buen Tono.»

24 de enero de 1906.

Expediente 6,271.—«El Buen Tono, S. A.»—Aviso para anunciar cigarros de la fábrica «El Buen Tono.»

24 de enero de 1906.

Expediente 6,272.—«El Buen Tono, S. A.»—Aviso para anunciar cigarros de la fábrica «El Buen Tono.»

24 de enero de 1906.

Expediente 6,273.—«El Buen Tono S. A.»—Aviso comercial para anunciar cigarros de la fábrica «El Buen Tono.»

24 de enero de 1906.

Expediente 6,274.—The Victor Talking Machine Co.—Marca «Victrola,» máquinas parlantes.

24 de enero de 1906.

Expediente 6,275.—Pedro Domeg.—Marca «Monopolio,» cognac.

24 de enero de 1906.

Expediente 6,291.—Federico Hinzelmann.—Nombre comercial «Academia Berlitz-Método.»

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE FOMENTO.

Estampillas por valor de treinta y dos pesos setenta y seis centavos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ing. Guillermo B. Puga, subsecretario encargado del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el señor José Castellot, sobre arrendamiento de una porción de terreno nacional ubicado en el distrito de Altar, del Estado de Sonora.

Art. 1.º El Ejecutivo de la Unión da en arrendamiento al Sr. José Castellot una superficie de terreno hasta de cuatro mil hectáreas que designará dentro de los cuatro meses de la fecha de este contrato, en una zona comprendida entre los meridianos 10º 27' y 14º 52' 6" longitud Oeste en México y entre el paralelo 31º 52' de latitud y Norte la costa del golfo de California, en el distrito de Altar, en el Estado de Sonora.

Art. 2.º El objeto del arrendamiento es que el Sr. Castellot pueda explotar las sales de sosa existentes en el terreno que se le concede.

Art. 3.º El plazo del arrendamiento será de diez y ocho años, contados desde la fecha de este contrato.

Art. 4.º El concesionario pagará como precio del arrendamiento la cantidad de \$ 0.91, noventa y un centavos anuales por cada hectárea.

de terreno, cuyo pago lo hará por adelantado en la tesorería general de la Federación, debiendo hacer el primer entero dentro de los ocho días de la fecha de este contrato.

Art. 5.º El concesionario se compromete á respetar la porción de terreno arrendada al Sr. León B. Balch, dentro de la misma zona á que se refiere el art. 1.º, según contrato de fecha 16 de junio de 1905.

Art. 6.º El concesionario se compromete á presentar á la secretaria de Fomento, dentro de los seis meses de la fecha de este contrato, el plano de la porción que designe conforme al art. 1.º.

Art. 7.º El concesionario se compromete á depositar en la tesorería general de la Federación, dentro de los treinta días de la fecha de este contrato, la cantidad de tres mil pesos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, así como el pago del arrendamiento.

Art. 8.º El concesionario no podrá alegar en ningún tiempo derecho alguno de posesión, de propiedad ó retención al terreno que se le arrienda por el presente contrato, el cual deberá pasar á la posesión del gobierno federal á la terminación del arrendamiento ó cuando se declare caduco este contrato.

Art. 9.º El permiso que se concede al Sr. Castellot para explotar las sales de sosa en el terreno que se le arrienda no lo autoriza para efectuar ningún otro género de aprovechamiento, pudiendo el Ejecutivo con-

ceder el mismo terreno para otro género de explotaciones que no sean incompatibles con la industria de la explotación de las sales.

Art. 10.º El concesionario podrá traspasar el presente contrato, previo permiso de la secretaria de Fomento, siempre que el cesionario se comprometa á cumplir todas y cada una de las obligaciones que impone este contrato.

Art. 11.º El concesionario, así como el cesionario en su caso, serán considerados como mexicanos para los efectos de este contrato y no tendrán más derechos ni medios de hacerlos valer que los que las leyes de la república conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en los asuntos relacionados con el presente contrato, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 12.º Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito de garantía dentro del plazo que se fija en el art. 7.º, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no presentar á la secretaria de Fomento los planos á que se refiere el art. 6.º dentro del plazo que en el mismo se fija.

II. Por no hacer el pago de la cuota del arrendamiento.

III. Por traspasar este contrato sin los requisitos que fija el art. 10.º.

IV. Porque se compruebe al concesionario que dedica los terrenos á otro género de explotación.

V. Porque se compruebe al con-

cesionario que incurre en la infracción de cualquiera de las estipulaciones de este contrato.

Art. 13.º La caducidad será declarada administrativamente oyendo previamente al concesionario para su defensa.

En todos los casos de caducidad el concesionario perderá el depósito de garantía.

Art. 14.º Las estampillas de este contrato serán pagadas por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los veintiséis días del mes de enero de un mil novecientos seis.—*Guillermo B. Puga.*
—*José Castellot.*

Es copia. México, 3 de febrero de 1906.—*Guillermo B. Puga.*

26 de enero de 1906,

Expediente 6,277.—United States Paper Export Association.—Marca «Strathmore Quality,» papel para escribir.

26 de enero de 1906.

Expediente 6,280.—C. S. Spangard.—Marca de tintas para imprenta y litografía.

26 de enero de 1906.

Expediente 6,281.—«El Buen Tono, S. A.»—Marca «La Popular,» cigarros.

26 de enero de 1906.

Expediente 6,284.—Francisco E. Reyes.—Nombre comercial «Paris-London.»

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA.

*Confirmación de derechos
al uso de aguas.*

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes ante esta secretaria, por sí y demás partes, pidiendo confirmación de la merced que les otorgó el gobierno de ese Estado, para aprovechar como riego las aguas del arroyo de Lazarillos, les manifiesto: que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentaron y dada cuenta del asunto al ciudadano presidente de la república, el mismo primer magistrado, con fundamento de lo prevenido en la fracción B del art. 2.º de la ley de cinco de junio de mil ochocientos ochenta y ocho, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes al uso y aprovechamiento, como riego, en cantidad de 16.25, dieciséis litros veinticinco centilitros por segundo, como máximo, de las aguas del arroyo de Lazarillos, en ese Estado, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, 26 de enero de 1906.—El subsecretario, *Guillermo B. Puga*.—A los señores Jesús María Tamés Cavazos, Patricio González y hermano y demás firmantes.—Villa de Allende.—Nuevo León.

Es copia. México, 26 de enero de 1906.—*Guillermo B. Puga*.

SECRETARÍA DE FOMENTO COLONIZACIÓN É INDUSTRIA DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Confirmación de derechos al uso de aguas.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta secretaría por el Sr. Bernardo Flores, á fin de que se confirmen los derechos que alega al uso de las aguas del río de Lagos ó san Nicolás del Estado de Jalisco, le manifiesto que hecho el estudio correspondiente de los documentos que ha presentado y en los cuales funda los derechos que desea se confirmen, y habiendo dado cuenta de todo al ciudadano presidente de la república, el mismo primer magistrado, con fundamento en lo prescrito en la fracción B. del art. 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tiene su poderante al uso y aprovechamiento como riego de terrenos del rancho de la Esmeralda, y las aguas del río de Lagos ó san Nicolás, del Estado de Jalisco, y en la cantidad hasta de 344,

trescientos cuarenta y cuatro litros por segundo, como máximo, por medio de las obras que ha aprobado esta secretaría; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero y en el que en su oportunidad y cuando se reglamente el uso de las aguas del río, se introducirán en las obras citadas las modificaciones que se estimen necesarias.

México, 26 de enero de 1906.—El subsecretario, *Guillermo B. Puga*.—Al Sr. Lic. José López Portillo y Rojas.—Presente.

Es copia. México, 26 de enero de 1906.—*Guillermo B. Puga*.

SECRETARÍA DE FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Confirmación de derechos al uso de aguas.

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes en curso que elevaron al gobierno de Nuevo León, y que esa entidad federativa envió á esta secretaría; en el que piden confirmación de la merced que les otorgó el H. Congreso del referido Estado, para aprovechar como riego, aguas del arroyo de San Lorenzo, les manifiesto: que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentaron, y dada cuenta del mencionado curso y de dicho estudio, al señor presidente de la república, el mismo primer magistrado, con fundamento de lo dispuesto en

el art. 5º de la ley de 17 de diciembre de 1896, y en atención á que las obras están construidas y funcionando sin oposición, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes al uso y aprovechamiento como riego, en cantidad de treinta y dos litros cinco decilitros por segundo, como máximo, de las aguas del arroyo de san Lorenzo, en jurisdicción de Cadereyta Jiménez, del Estado de Nuevo León, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y en todo, de acuerdo con la merced concedida por el H. Congreso del referido Estado, con fecha del seis de noviembre de 1889.

México, 26 de enero de 1906.—El subsecretario, *Guillermo B. Puga*.—Á los Sres. Domingo Garza Leal y Refugio González y coaccionistas.—Cadereyta Jiménez.—Nuevo León.

Es copia. México, 26 de enero de 1906.—*Guillermo B. Puga*.

SECRETARÍA DE FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

Confirmación de derechos al uso de aguas.

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes ante esta secretaría, pidiendo confirmación de la merced que les otorgó el H. Congreso del Estado de Nuevo León, para

aprovechar aguas del arroyo de san Agustín, por medio de la bocatoma llamada «La Boquilla,» les manifiesto: que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentaron en apoyo de su petición, y dada cuenta del asunto al ciudadano presidente de la república, el mismo primer magistrado, con fundamento de lo dispuesto en la fracción B. del art. 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes al uso y aprovechamiento como riego, de las aguas del arroyo de san Agustín, por medio de la boca-toma llamada «La Boquilla,» en jurisdicción de dicho Estado, en la cantidad de doscientos litros por segundo, como máximo, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, 27 de enero de 1906.—El subsecretario, *Guillermo B. Puga*.—Á las Sras. Concepción G. de Hinojosa y Julia Quintanilla de Guajardo.—Calle del Cinco de Mayo número dos.—Monterrey, N. L.

Es copia. México, 27 de enero de 1906.—*Guillermo B. Puga*.

29 de enero de 1906.

Expediente 6,278.—Cervecería Cuauhtémoc, S. A.—Marca «Bohemia,» cerveza.

29 de enero de 1906.

Expediente 6,279.—Atanasio Mier.—Marca «Laxorcima,» medicinas.

29 de enero de 1906.

Expediente 6,282.—Schwanhauser, vorn.—Marca «Swan Pencil Co.,» útiles para escritorio.

29 de enero de 1906.

Expediente 6,285.—Wright's Indian Vegetable Pills Co.—Marca «Wright's Indian Vegetable Pills Co. Inc.,» medicinas.

29 de enero de 1906.

Expediente 6,286.—Wright's Indian Vegetable Pills Co.—Marca «A Deal Shot,» medicinas.

29 de enero de 1906.

Expediente 6,287.—Atanasio Mier.—Marca para productos farmacéuticos.

31 de enero de 1906.

Expediente 6,283.—Revilla y Rueda.—Marca para vinos y licores.

31 de enero de 1906.

Expediente 6,288.—Mason y Hambin Co.—Marca para instrumentos de música, especialmente órganos de plantas y de cañas, denominada «Mason y Hamlin.»

31 de enero de 1906.

Expediente 6,289.—Mason y Hamlin Co.—Marca para instrumentos de música, especialmente pianos.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

DESPACHO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN 2.^a

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme a la ley sobre Ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Telesforo García, coronel Félix Díaz y Lic. Joaquín Baranda, cesionarios del Ferrocarril de Circunvalación del Distrito Federal y ahora denominado Ferrocarril Comercial de México, reformando el contrato de concesión relativo.

Art. 1.^o Se reforma el art. 4.^o del contrato de concesión del Ferrocarril de Circunvalación del Distrito Federal, de fecha 29 de septiembre de 1899, modificado en 23 de febrero y 13 de mayo de 1901, 13 de enero de 1902, 15 de abril y 1.^o de octubre de 1903 y 18 de marzo y 7 de octubre de 1904, quedando dicho artículo 4.^o como sigue:

«Art. 4.^o Los concesionarios ó la compañía que organicen, deberán terminar para el 1.^o de enero de 1907, un nuevo tramo de diez kilómetros, por lo menos, y en cada uno de los años siguientes terminarán, también cuando menos, otros diez kilómetros,

pero de manera que el camino quede concluido para el 1.^o de enero de 1914.»

Art. 2.^o Subsisten en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones del citado contrato de concesión y sus reformas que no han sido modificadas por el presente contrato.

México, cuatro de enero de mil novecientos seis.—*Leandro Fernández.—Telesforo García.—Félix Díaz.—J. Baranda.*

Es copia. México, 4 de enero de 1906.—*Gilberto Montiel*, secretario.

SECCIÓN 1.^a

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el C. Ing. Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados